



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Auto No 105  
Rad 2021-0014

Armenia, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada, la solicitud presentada a través de apoderado judicial, por la señora Martha Isabel Cárdenas Ordoñez (sic), en representación de su hija SICC, respecto del señor Noel Pulido Moreno, se observa que no es procedente su admisión, toda vez que no se reúnen los requisitos de ley de conformidad con lo dispuesto en el art 90 numerales 2 y 5 del CGP, precisamente por lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se nota la carencia de poder, por parte del Profesional del Derecho que pretende ejercer el mandato, pues el aportado con la demanda no reúne los requisitos del art 74 de la norma ibídem para el caso que nos ocupa en tratándose de un poder especial, fue conferido para iniciar el juicio de sucesión más no para el presente trámite.

De otro lado por tratarse de un proceso declarativo y como quiera que el juicio de sucesión se encuentra en curso deberá integrarse el contradictorio con los herederos indeterminados del causante señor Noel Pulido Moreno, así como con el padre biológico de la niña SICC señor Hugo Mario Carvajal Leyton (Art 87CGP), ajustando el trámite al del proceso verbal, en consonancia con lo dispuesto en el art 368 del CGP, pues esta clase de asuntos no se encuentran enmarcados en el procedimiento de jurisdicción voluntaria, máxime cuando pueden verse afectados derechos de terceros, como lo son los enunciados

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de “Declaración de hija de crianza” presentada por las señora Martha Isabel Cárdenas Ordeñez en representación de su hija SICC por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** No Reconocer personería al abogado DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, por cuanto carece de poder para este asunto, según lo considerado.

**N O T I F Í Q U E S E**

**CARMENZA HERRERA CORREA.**

**Juez**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e19ce2c2f3b2bf0f8e7640465367e70e40e3003184d6c609ed4ac91ec91d9688**

Documento generado en 24/01/2021 06:43:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**